



Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00240-00

Cartagena de Indias, D. T. y C., siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado	13-001-33-33-005-2017-00240-00
Demandante	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS
Demandado	MUNICIPIO DE ALTOS DEL ROSARIO
Auto sustanciación No.	255
Asunto	CORRE TRASLADO PARA ALEGAR – ART. 13 Num 1, Decreto 806 de 2020.

Dentro del presente proceso la demanda fue presentada el 19 de octubre de 2017, repartida el 19 de octubre e inadmitida mediante auto de fecha nueve (9) de noviembre de 2017.

Subsanada la demanda, en auto del 7 de diciembre de 2017 se declaró la caducidad y se rechazó la demanda¹.

Contra la decisión se presentó recurso de apelación con escrito radicado el 19 de diciembre de 2017 por el apoderado de la parte demandante.

El traslado del recurso que exige el artículo 244 del CPACA, se dio con fijación el 7 de febrero de 2018².

El honorable Tribunal Administrativo de Bolívar, por auto de 10 de diciembre de 2018 revocó la decisión de este despacho que había rechazado la demanda por caducidad.

En obediencia de lo decidido por el superior funcional, el despacho profirió auto de obediencia el 8 de mayo de 2019, y en él admitió la demanda y ordenó la notificación del demandado Municipio de Altos del Rosario, Bolívar³.

La notificación personal a la entidad demandada se dio el 29 de agosto de 2019⁴, sin que contestara la demanda.

En razón de las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura que suspendió los términos procesales desde el 16 de marzo del presente año, una vez se declaró la emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid 19, lo que se hizo efectivo en los Acuerdos PCSJA20-11517, 20-11518, ACUERDO PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020, "Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de

¹ Fls. 56-57

² Fl. 66

³ FL.85

⁴ Fls. 115-117



Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00240-00

salubridad pública 15 de marzo de 2020 “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, que se fueron prorrogando sucesivamente hasta que por ACUERDO PCSJA20-11567 05/06/2020 se reactivaron los términos a partir del 1° de julio de 2020.

De otra parte, en el curso de la suspensión de términos el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 04 de junio de 2020, que en su artículo 13⁵ permite dictar sentencia anticipada.

Así las cosas, revisado el expediente advierte el Despacho que este proceso cumple con los supuestos establecidos en el decreto 806 de 2020 para la sentencia anticipada, ya que no hay necesidad de práctica de pruebas, toda vez que las solicitadas por la parte demandada fueron anexadas a la demanda y no hubo contestación de la demanda, y por no haber excepciones previas que resolver, se tendrá incorporados los documentos anexos a la demanda y se correrá traslado para alegar por escrito a las partes por el término de diez (10) días; pero dicho término se contará una vez el expediente digitalizado sea compartido a los sujetos procesales por la secretaria del juzgado, en garantía del debido proceso y de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020⁶. Vencido dicho término se procederá a dictar sentencia por escrito. En igual término el agente del Ministerio Público podrá rendir concepto.

Por último, se reconoce personería jurídica a la Dra. MABEL CECILIA MONROY GARCIA, como nueva apoderada de la entidad demandante, INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, conforme al poder visto a folios 98-107 con los respectivos soportes.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Correr traslado para alegar por escrito a las partes por el término de diez (10) días, que serán contados una vez el expediente digitalizado sea compartido a los sujetos procesales por la secretaria del juzgado, para dar cumplimiento al parágrafo 1° del artículo 2° del decreto No. 806 de 2020, en concordancia con el art. 181 inciso final del C de P.A. de lo C.A. En igual término el agente del Ministerio Público podrá rendir concepto.

SEGUNDO: Vencido dicho término, vuelva el proceso al Despacho para dictar sentencia.

⁵ Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar prueba. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito (...).”

⁶ Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.



Radicado No. 13001-33-33-005-2017-00240-00

TERCERO: Reconoce personería jurídica a la Dra. MABEL CECILIA MONROY GARCIA, como nueva apoderada de la entidad demandante INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS, conforme al poder visto a folios 98-107 con los respectivos soportes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS
JUEZ.**

	JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA	
NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO		
N°	DE HOY	A LAS
	08:00 A.M.	
_____ MARIA ANGELICA SOMOZA ALVAREZ SECRETARIA		
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA		

Firmado Por:

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da8258d3bce02ab437f828fa257f8850e6d7443d9e953f19a59cb51ba6d1ddb**

Documento generado en 07/10/2020 04:13:25 p.m.

Código: FCA - 002 Versión: 01 Fecha:

Página



a 3 de 3